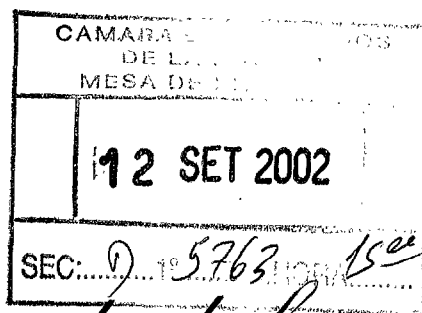




Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina etc. **AUMENTO DE TARIFAS SEGUN AUMENTOS SALARIALES**

Artículo 1: Las tarifas de los servicios públicos privatizados podrán ser actualizadas sólo por ley del Congreso de la Nación mediante la aplicación del coeficiente de variación salarial que resulte del incremento del haber jubilatorio y del aumento de las remuneraciones de los trabajadores del sector privado y del sector público nacional, centralizado y descentralizado.

Artículo 2: El coeficiente de variación salarial será confeccionado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

Artículo 3: Con carácter previo a todo aumento tarifario, se realizarán audiencias públicas para la libre expresión de los usuarios, empresas, organizaciones sindicales, sociales, políticas y la ciudadanía en su conjunto. Las audiencias se realizarán en el ámbito del órgano regulador del servicio público.

Artículo 4: Los aumentos tarifarios dispuestos en violación de las prescripciones de la presente ley serán nulos de nulidad absoluta.

Artículo 5: Las empresas concesionarias que no hubieran cumplido las obligaciones asumidas con el Estado en los contratos respectivos no podrán aumentar sus tarifas. Los organismos de contralor deberán emitir un dictamen aconsejando, en su caso, la rescisión del contrato con la empresa que hubiere incumplido sus obligaciones contractuales.

Artículo 6: De forma.

ALFREDO H. VILLALBA
DIPUTADO DE LA NACION